<u>Secretaría</u>., Septiembre 27 de 2021.- En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho, informando que revisados los libros radicadores, se encuentra que el Juzgado 3º Civil Municipal de Armero, fue suprimido por medio del acuerdo 1037 del 17 de enero de 2001 del Consejo Superior de la judicatura, y en las actas de entrega de los procesos civiles archivados que correspondieron a este Despacho, se encuentra que el proceso de alimentos 117 de Fabiola Chacón Fierro contra Luis Daniel Chavarro Mora fue archivado en el año de 2001. Que dicho proceso no se encontró por cuanto fue carcomido por la polilla, por cuanto lleva más de 20 años de archivado.

Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, ocho (8) de Octubre de
dos mil veintiuno (2021).

Solicitud de levantamiento de medida cautelar
Solicitante: María Eugenia Chavarro Chacón.

Se procede a atender la solicitud elevada por la señora María Eugenia Chavarro Chacón, en calidad de hija de los demandados, dentro del proceso de alimentos 117 contra Luis Daniel Chavarro Mora, que se adelantó en el Juzgado 3º civil municipal de Armero, Guayabal y no fue posible ubicarlo en al archivo físico pese a todas las actuaciones que se hicieron para ubicarlo, según constancia secretarial que precede.

Conforme lo establece el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, previo a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar, ante la contingencia de la perdida física del expediente y teniendo en cuenta la restricción al acceso de las sedes judiciales, con ocasión del estado de emergencia por la pandemia del Covid 19 y en aras de garantizar

los derechos de todas las partes e interesados, se ordena FIJAR un aviso por el término de veinte (20) días, en el micrositio dispuesto para el Juzgado en la página oficial de la Rama Judicial, en el cual se ponga en conocimiento la solicitud de levantamiento de medida cautela que se eleva, con las especificaciones del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero (1°) Promiscuo Municipal de Armero, Guayabal, Tolima,

R E S U E L V E

Fijar un Aviso por el término de veinte (20) días, en el micrositio dispuesto para el juzgado en la Página oficial de la Rama judicial, en el cual se ponga en conocimiento la solicitud de levantamiento de medida cautelar que se eleva. Con las especificaciones del caso, conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez